

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil diez. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Lic. Antonio Rojas García Luna, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 43, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III y V de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la Unidad Administrativa Dirección General de Gas Natural. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha nueve de agosto de dos mil diez, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información 1811100008610, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente: -----

*"De conformidad a la respuesta otorgada al RR. 3833/10 derivado de la solicitud de información No. 1811100005710, en el ocurso en referencia en la página 18 en su último párrafo se advierte lo siguiente. La gran parte de tubería inspeccionada no presenta huellas de corrosión en forma visual, excepto en la línea 6 comprendida en el tramo de Camarones a Nonoalco, donde se observó que la protección mecánica se encuentra en malas condiciones provocando principios de corrosión. Se agradece informar los trabajos realizados para corregir la falla antes expuesta, asimismo en la página 33 en su 2o. párrafo se recalca las fallas en la protección mecánica.-----*

*En la página 38 del ocurso antes citado se señala que no tuvieron en el año del 97 los planos de levantamiento topográfico, como estamos en el año 2010 se agradece proporcionar copia de dichos planos topográficos de los 3 gasoductos citados en la solicitud de información 1811100005710 y por último favor de proporcionar las minutas de trabajo de la Coordinación existente entre la Concesionaria y el G. D. F." (sic)-----*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con el procedimiento PR-DGAOS-08, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó el nueve de agosto de dos mil diez a la Dirección General de Gas Natural, la solicitud de información en atención al contenido del artículo 34, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en relación con el artículo 7, fracciones II y VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el





*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

informe respectivo para dar atención a la solicitud de información precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

**TERCERO.-** Con fecha trece de agosto de dos mil diez, la Dirección General de Gas Natural, mediante oficio DGGN/3039/2010, firmado por su titular, Lic. Francisco de la Isla Corry, informó lo siguiente: -----

*"Al respecto, en términos del artículo 70, fracción III, del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), le informo que los distribuidores de gas natural tienen la obligación de presentar anualmente el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada que compruebe el cumplimiento del programa de mantenimiento de los sistemas de distribución con las normas oficiales mexicanas aplicables.-----*

*De conformidad con el dictamen número BIPISA GNRDOMDF10 007, emitido por la unidad de verificación, Bufete de Ingeniería en Proyectos de Instalaciones, S. A. (BIPISA), relativo a la verificación anual de operación y mantenimiento a diciembre de 2009 del sistema de distribución de Comercializadora Metrogas, S. A. de C. V. (Metrogas), en términos de la Norma Oficial Mexicana, NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (la NOM-003-SECRE-2002), BIPISA manifestó que, para el control de la corrosión de las tuberías de acero, el sistema de distribución de Metrogas está protegido por medio de protección mecánica y protección catódica.-----*

*La protección mecánica es a base de alquitrán de hulla, fusión bond, así como de cinta polyken mecánica y dieléctrica. Por su parte, la protección catódica es a base de corriente impresa. Derivado de lo anterior, BIPISA dictaminó que la protección contra corrosión de las tuberías de acero de Metrogas cumple con lo establecido en la NOM-003-SECRE-2002.-----*

*Sobre los planos topográficos que requiere el solicitante, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y la NOM-003-SECRE-2002, le informo que los distribuidores no tienen la obligación de presentar a la Comisión ese tipo de planos, no obstante lo anterior se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Comisión, y se concluye que no se cuenta con dichos planos topográficos.-----*

*Por último, le informo que las minutas de trabajo de la coordinación existente entre Metrogas y la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal fueron presentadas por dicho distribuidor a la Comisión con fecha 8 de julio de 2010. Sin embargo, le informo que Metrogas solicitó que dicha información fuera clasificada con carácter de confidencial, con fundamento en los artículos 1, 2, 14, fracción II, 15, 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 1, 2, fracción V, y 82 a 86 de la Ley de la Propiedad Industrial." (sic)-----*

## CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 30, 42, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70





*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

fracción III y V de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- El Comité procedió a revisar el informe de la Dirección General de Gas Natural de fecha trece de agosto de dos mil diez, así como los argumentos en él contenidos, del cual se desprende que la información requerida se divide en tres puntos, por lo que se realiza el análisis de cada uno de ellos y la respuesta correspondiente para determinar la procedencia de la misma. En consecuencia se advierten los siguientes cuestionamientos:

1. (...) *Se agradece informar los trabajos realizados para corregir la falla antes expuesta, asimismo en la página 33 en su 2o. párrafo se recalca las fallas en la protección mecánica (...)*
2. (...) *se agradece proporcionar copia de dichos planos topográficos de los 3 gasoductos citados (...)*
3. (...) *favor de proporcionar las minutas de trabajo de la Coordinación existente entre la Concesionaria y el G. D. F (...)*

III. En relación con la pregunta 1, ésta ha sido respondida en los primeros tres párrafos del oficio de respuesta de la Dirección General de Gas Natural, por lo que los miembros del Comité coligen la entrega de información pública, sin que ello merezca mayor discusión, ordenándose a la Unidad de Enlace su entrega en los términos requeridos en la solicitud de información. -----

IV. En relación con la pregunta 2, la Dirección General de Gas Natural comunicó la inexistencia de la información, toda vez que no es obligación de los permisionarios presentar esos documentos a la Comisión Reguladora de Energía. No obstante esta aclaración, el área manifiesta haber realizado una búsqueda exhaustiva con lo que se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracción V de su Reglamento. Por lo anterior, los miembros del Comité adoptan el acuerdo de **confirmar la declaración de inexistencia**.-----

V. En relación con la pregunta número 3, la Dirección General de Gas Natural comunica que la información respectiva tiene carácter confidencial, a solicitud expresa del Permisionario, con fundamento en los artículos 1, 2, 14, fracción II, 15, 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 1, 2, fracción V, y 82 a 86 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, en sus artículos octavo y vigésimo quinto, los miembros del Comité determinan necesario referir los antecedentes que dan origen a esta solicitud con folio 1811100008610: -----





*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

El 13 de mayo de 2010, se recibió la solicitud de información número 1811100005710 del mismo ciudadano, José Luis Buendía Carrera, mediante la cual requirió:

*"Los dictámenes periciales sobre los 3 ductos que corren sobre la Avenida Guerrero entre las Calles de Manuel González y Flores Magón, colonia Tlatelolco.-----"*

*"Lo anterior obedece a que el Gobierno del Distrito Federal tiene planeado construir una línea del Metrobus sobre los ductos que corren en esa zona." (sic)*

En virtud de que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) no cuenta con atribuciones para emitir dictámenes periciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, se orientó al solicitante para dirigirse a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, autoridad que se estimó, en su momento, competente en la materia de la solicitud.-----

No conforme con dicha respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, recayendo en el expediente 3833/10. En el apartado de agravios el recurrente modificó la solicitud original, manifestando lo siguiente: -----

*"No se les está solicitando que emitan un dictamen técnico, se les está solicitando copia de los dictámenes técnicos con los que cuenta a la fecha, ya que les fueron proporcionados por Pemex al concesionar los ductos de gas natural."*

Por lo anterior, la CRE aclaró mediante los alegatos presentados ante el Instituto el 10 de junio de 2010, que los ductos mencionados en la actualidad forman parte del sistema de distribución de gas natural de Comercializadora Metrogas, S. A. de C. V., (Metrogas), y que dichos ductos fueron propiedad de Pemex - Gas y Petroquímica Básica (PGPB) hasta 1995, siendo operados por empresas comisionistas que prestaban el servicio de distribución, y que con la reforma estructural de la industria del gas natural de 1995, los ductos que eran utilizados por PGPB para la distribución de gas natural fueron desincorporados y vendidos a las empresas que obtuvieron los permisos de distribución en las zonas geográficas que definió la Comisión. -----

Para el otorgamiento de los primeros permisos de distribución, la Comisión llevó a cabo procesos de licitación pública internacional, en dicho proceso la Comisión entregó a los licitantes, como parte de las Bases de Licitación, un informe sobre la situación técnica de los ductos de distribución de gas natural que serían desincorporados por PGPB según la zona geográfica que correspondiera. -----

Dicho informe fue elaborado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), hoy Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), con el objeto de determinar el valor de los activos a desincorporar. El documento correspondiente a los ductos que se desincorporaron en la zona geográfica del Distrito Federal corresponde al informe número 97-3091, con número secuencial P-3531. -----

En virtud de que dicho informe no se encuentra clasificado como reservado en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se anexó copia electrónica a los alegatos presentados. Posteriormente, a sugerencia del Instituto, se envió al recurrente con fecha seis de agosto de dos mil diez





*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

dicho documento, considerando que el documento era el único elemento que podría atender a lo planteado por el C. José Luis Buendía Carrera, una vez conocidos los agravios contenidos en el recurso de revisión. -----

Cabe mencionar que dicho recurso fue sobreseído mediante resolución de fecha once de agosto de dos mil diez del Pleno del Instituto. -----

En el proceso de búsqueda de información para contextualizar la situación planteada por el solicitante, esta Comisión requirió a la empresa permisionaria Metrogas, que informara sobre las acciones de coordinación que ha realizado con las autoridades competentes para garantizar la seguridad de los ductos que son objeto de su solicitud de información, ante las obras que se ejecutan en esa zona. -----

A dicho requerimiento, Metrogas respondió que, para tales efectos, se encuentra en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno del Distrito Federal, y remitió a esta Comisión con fecha ocho de julio de dos mil diez, copia de las minutas de trabajo de la coordinación existente entre dicho permisionario y la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal. Sin embargo, fueron presentadas solicitando que dicha información fuera clasificada con carácter de confidencial, con fundamento en los artículos 1, 2, 14, fracción II, 15, 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 1, 2, fracción V, y 82 a 86 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

Vistos los antecedentes, este Comité considera necesario referir los ordenamientos legales que determinan la posibilidad de clasificar como reservada la información, para efecto de lo anterior, se establecen las siguientes normas:

***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)***

***Artículo 14.*** También se considerará como información reservada:

(...)

***II.*** Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;

(...)

***Artículo 18.*** Como información confidencial se considerará:

***I.*** La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19,

(...)

***Artículo 19.*** Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables.

*En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.*



*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

**Ley de la Propiedad Industrial (LPI)**

**Artículo 82.-** *Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.*

En virtud de que el permisionario Metrogas entregó a esta Comisión Reguladora de Energía información relativa a las reuniones de trabajo que lleva a cabo con la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a petición de la propia CRE para contextualizar la solicitud anterior del ciudadano José Luis Buendía Carrera, con folio 1811100005710, **sin que el permisionario tuviera obligación jurídica de su entrega**, es de considerar que esta Comisión debe mantener dicha clasificación, toda vez que se encuadra en el supuesto descrito por los artículos 14, fracción II, 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG, en relación con lo dispuesto por el 82 de la LPI, toda vez que no se trata de información de dominio público ni que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. -----

Conforme a lo establecido en los preceptos legales ya invocados, este cuerpo colegiado **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General de Gas Natural a la información relativa al punto tres de la solicitud 1811100008610 con fundamento en los artículos 14, fracción II, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 29, fracción III, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, procede **confirmar la declaración de inexistencia de la información** requerida en segundo punto petitorio del Resultado Primero de esta resolución. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 29, fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su





*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Reglamento, procede **confirmar la clasificación de reserva de la información** requerida en el tercer punto petitorio del Resultado Primero de esta resolución. -----

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento del solicitante la presente resolución en el tiempo y forma establecidos legalmente, agregando a la respuesta la información señalada en el resolutivo precedente. -----

**CUARTO.-** Indíquese al solicitante, que podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución, y se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición el formato para interponer el recurso respectivo en la siguiente dirección electrónica: [http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232), lo anterior de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en términos del artículo 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento.

**Notifíquese.** -----

**Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos que se señalan.**

-----

**José María Lujambio Irazábal**  
Director General de Asuntos  
Jurídicos y Presidente del  
Comité de Información de la  
Comisión Reguladora de  
Energía

**Efraín Cruz Morales**  
Titular del Área de Auditoría  
para Desarrollo y Mejora de  
la Gestión Pública y  
representante suplente del  
Titular del Órgano Interno  
de Control en el Comité de  
Información

**Eduardo Urdiales Méndez**  
Director General de  
Administración y Titular de  
la Unidad de Enlace de la  
Comisión Reguladora de  
Energía